

17001310300520180018301
VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
Demandantes: AMPARO DE JESÚS OROZCO CASTAÑO, JOSÉ ALVARO BEDOYA OROZCO Y
NAHID JOHANNA BEDOYA OROZCO
Demandada: AVIDANTI S.A.S.
Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del término de ejecutoria del auto calendado 10 de agosto del año
avante, por medio del cual este Despacho admitió el recurso de apelación
interpuesta por los demandantes, señores **AMPARO DE JESÚS
OROZCO CASTAÑO, JOSÉ ALVARO BEDOYA OROZCO Y NAHID
JOHANNA BEDOYA OROZCO**, frente a la sentencia proferida el día 22
de julio de 2020 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, las
partes guardaron silencio.

Ahora bien, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el
Gobierno Nacional, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos
del Código General del Proceso, estableciendo en su artículo 14 la forma
como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil
y familia; precisando que en aquellos casos en que no haya lugar a la
práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa
sustentación y traslado, rituados de la misma manera.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo
806 del 4 de junio de 2020, se CONCEDE a los apelantes el término de
cinco (5) días para que sustenten su recurso, cuyos escritos deberán
allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral de 7:30 a.m
a 12:00 m. y de 1:30 p.m a 5:00 p.m, al buzón:
secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación
a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo
previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el
artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se
informa:

- Apoderado parte demandante: Cristian Buitrago Murcia. Correo:
cristian.buitrago@buitragoyasociados.com.

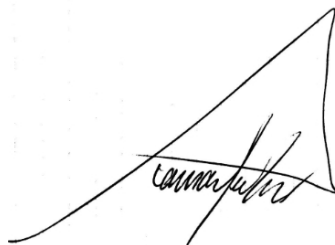
17001310300520180018301
VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
Demandantes: AMPARO DE JESÚS OROZCO CASTAÑO, JOSÉ ALVARO BEDOYA OROZCO Y
NAHID JOHANNA BEDOYA OROZCO
Demandada: AVIDANTI S.A.S.
Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.

- Apoderado parte demandada Avidanti S.A.S.: Pablo Marcelo Arbeláez Giraldo. Correo: pmarbelaez@yahoo.com.
- Apoderado llamada en garantía Allianz Seguros S.A.: Luis Fernando Mejía Serna. Correo: lfmserna@hotmail.com.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que “se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”. Si el extremo impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del referido Decreto, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

17001310300520180018301

VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA

Demandantes: AMPARO DE JESÚS OROZCO CASTAÑO, JOSÉ ALVARO BEDOYA OROZCO Y
NAHID JOHANNA BEDOYA OROZCO

Demandada: AVIDANTI S.A.S.

Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.